



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con la solicitud de corrección.

Sírvase proveer, 08 septiembre de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00764-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
Demandado:	ESTHER CECILIA PINO DE CUZA Y ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral quinto del auto de 17 de septiembre de 2019, lo siguiente:

“QUINTO: DECRETAR. El embargo y retención del 30% de la pensión que poseen los demandados, señores **ESTHER CECILIA PINO DE CUZA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.627.947, en calidad de pensionado de **COLPENSIONES**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.00.00)**. Ofíciase al pagador de **COLPENSIONES**. **“DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que posee el demandado”**, señora **ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.412.937 en calidad de pensionado de **CONSORCIO FOPEP**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.00.00)**. Ofíciase al pagador de **CONSORCIO FOPEP**.”

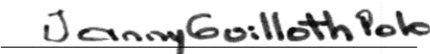
SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del auto adiado de 17 de septiembre de 2019, por lo que deberá ser notificado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 09-09-2020 se
Notifico por Estado No. la anterior providencia


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria